

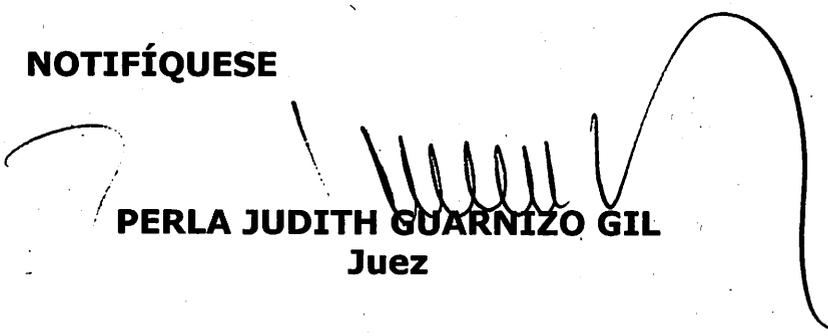
Proceso No. 50001400300520170090300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

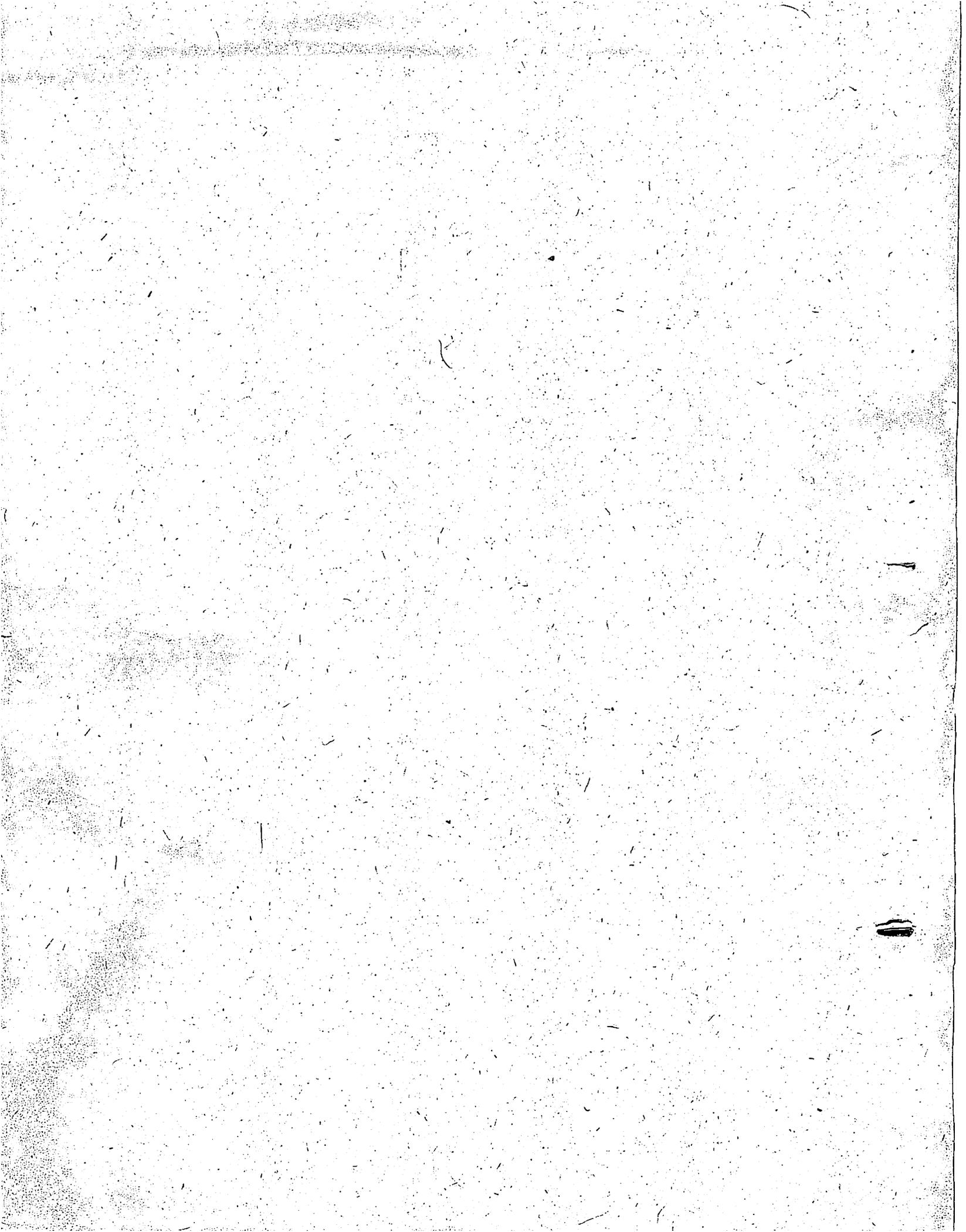
De conformidad con el Inciso 4º del Art. 134 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 8º del art. 597 de la obra en cita, del incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado en oportunidad por la Dra. NYDIA YISELA ALFONSO HERRERA, en representación del señor CARLOS ANDRES TORRES CRUZ, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

Proceso Ejecutivo de Alba Rosa Montoya de Bernal

Contra: Ximena Torres Cruz y Otro

Radicado No 50001400300520170090300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

RECORRIDO 23 AGO 2018

FOLIOS: 12

POB: Anguila Par

Incidente de desembargo y secuestro

NYDIA YISELA ALFONSO HERRERA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1121865924 expedida en, Villavicencio y portadora de la T.P. No. 254.673 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor CARLOS ANDRES TORRES CRUZ, persona mayor y vecino de Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.079.588., por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente, **DECRETE el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** en su porcentaje del bien identificado con la nomenclatura CR 36 No 28-08/10 en Villavicencio.

HECHOS

1. A solicitud de la señora Alba Rosa Montoya de Bernal se llevó a cabo el día 25 de Julio de 2018 la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la CR 36 No 28-08/10 obedeciendo al Despacho Comisorio N°048 librado por su Despacho, diligencia efectuada por la inspección Primera de Policía, en cumplimiento de la orden antes mencionada.
2. Durante la práctica de la diligencia la apoderada de la parte demandante denunció que se sirva legalmente secuestrado la cuota parte representada en un ocho (8%) por ciento del inmueble a nombre y a cargo dicho porcentaje de la ejecutada Ximena torres.
3. Al momento de la práctica de la diligencia el señor Carlos Andres Torres Cruz, se encontraba ausente del lugar en donde se efectuó la misma diligencia, razón por la cual no tuvo oportunidad en su propio nombre o mediante abogado de oponerse legalmente al secuestro del bien como poseedor material y arrendador de parte del porcentaje del Bien inmueble, que le corresponde.
4. El secuestre señor **Luis Enrique Pedraza**, en uso de sus facultades jurídicas, dejo el inmueble al señor administrador quien atiende la diligencia, señor GILBERT EDILSON URREGO BETANCOUR.
5. El solicitante es poseedor material en nombre propio en virtud de que haber ejercido

regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre el bien objeto de la medida cautelar y secuestro en su porcentaje.

6. Mi poderdante tiene pleno derecho a recuperar la posesión material del bien por el reclamado, teniendo en cuenta que este es un bien interiormente y totalmente separado en sus debida estructura, agregando que el arrendatario del local comercial que se encuentra en el primer piso y segundo es mi representado y que el local independiente que se encuentra dentro del mismo inmueble sobre la calle 36 no es objeto de contrato de arrendamiento suscrito por mi representado y el señor David Santos Buitrago, habida cuenta también de que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso.

7. El señor Secuestre reclama el pago del porcentaje del arriendo del establecimiento comercial que se encuentra dentro del porcentaje del inmueble que pertenece a mi representado, para lo cual mi representado cuenta con contrato de arriendo celebrado.

PRETENSIONES

1. Decretar el levantamiento del secuestro del porcentaje que reza sobre el bien antes mencionado, teniendo en cuenta que el secuestre requiere el pago de canon de arrendamiento del porcentaje que le corresponde a mi representado unicamente.

2. Condenar a quien corresponda a resarcir los perjuicios ocasionados con la practica del secuestro de la cuota parte de mi representado (canon de arrendamiento) teniendo en cuenta que el mismo no es sujeto procesal obligado en la demanda referida, pero si afectado con la medida cautelar.

3. Comunicar mediante oficio al secuestre para que desista sobre la entrega del valor del canon del arriendo en su cuota parte como contraprestación por el Contrato efectuado por mi representado.

5. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las que aportare dentro de este Incidente de Desembargo las siguientes:

Documentales.

Contrato de arrendamiento del primer piso del inmueble referido celebrado entre el CARLOS ANDRES TORRES CRUZ en calidad de arrendador y el señor en calidad de arrendatario DAVID SANTOS BUITRAGO.

Copia informal de la Declaración de Renta de año 2017, debidamente presentada ante la DIAN, donde se registra en el ítem Ingresos Brutos de Capital el valor de \$36.000.000,00 declarados y percibidos por mi representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, invoco los siguientes textos legales; artículos 597 Inciso 8 del Código General del Proceso

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo el proceso ejecutivo (factor de conexión). El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la manzana 14, Casa 16, Urbanización Quintas del Bosque 2. La demandada en la Calle 48b No 46-17 Barrio La Campiña de Villavicencio La suscrita en Calle 14b No 25ª -17 Barrio Nuevo Ricaurte de Villavicencio y/o en la secretaría del juzgado .

Del Señor Juez

Atentamente


NYDIA YISELA ALFONSO HERRERA
C.C. No. 1121865924 de Villavicencio
T.P. No 254.673 del C. S. de la J.

3676
A

NYDIA YISELA ALFONSO HERRERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL – VILLAVICENCIO.

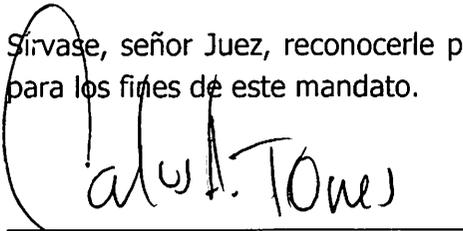
E. S. D.

Yo, **CARLOS ANDRES TORRES CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No.86.079.588 expedida en Villavicencio, con domicilio en la ciudad de VILLAVICENCIO, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, al Abogado NYDIA YISELA ALFONSO HERRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.865.924 de Villavicencio, titular de la tarjeta profesional No. 254.673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa jurídica de mis intereses en el marco del **Proceso Ejecutivo, Rad. 50001400300520170090300 Instaurando Incidente de Desembargo dentro del proceso antes mencionado, cuyo demandante es Alba Rosa Montoya de Bernal.**

1

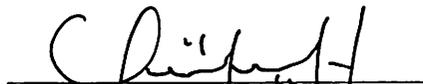
Mi apoderada queda facultada de acuerdo a las potestades que le confiere el artículo 77 del C. G. P. y en general todas aquellas acciones que en derecho sean necesarias para la defensa y representación de mis intereses de conformidad con la ley.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.



CARLOS ANDRES TORRES CRUZ
C.C. No. 86.079.588 de Villavicencio

Acepto el Poder,



NYDIA YISELA ALFONSO HERRERA
C. C. 1121865924 de Villavicencio
T. P. 254.673 Del C. S. de la J.

Página 1



PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA
CORREO: notaria@villavicencio.gov.co

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ QUINTO
Fue presentado personalmente por
TORRES CRUZ CARLOS ANDRES
Identificado con C.C. 86079588

ante el suscrito Notario. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Villavicencio, 2016-08-17 18:08:51

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 261rc

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



4

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
TENDI
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO

1

10

2

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



23676

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

YDIA YISELA ALFONSO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1121865924 y la T.P. 254673, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REF: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN EN PROCESO EJECUTIVO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1vrnhwebxpj
21/08/2018 - 14:11:41:019



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



IVÁN ANDRÉS ROJAS BURGOS

Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1vrnhwebxpj

TERCERO
VILLAVICENCIO
ROJAS BURGOS

COLOMBIA
RO
ROJAS BURGOS

②

①

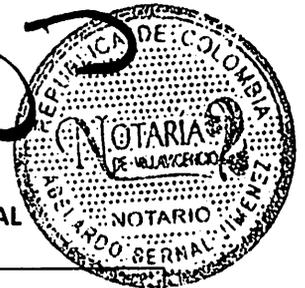
③



NOTARIA
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

17 AGO 2018

Que la Autenticación Completa se
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LOCAL COMERCIAL



ARRENDADOR: CARLOS ANDRES TORRES CRUZ CC. 86.079.588 de Villavicencio	ARRENDATARIO: DAVID SANTOS BUITRAGO CC. 80.733.569
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 36 No. 28-08 Barrio San Isidro	CIUDAD: Villavicencio
CANON MENSUAL: \$ 3 millones mas iva	FECHA DE INICIO: Junio 15 2015
TERMINO: (3) Tres años	DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: Establecimiento comercial

Entre los suscritos a saber **CARLOS ANDRES TORRES CRUZ** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.079.588 de Villavicencio Meta y quien para los efectos del siguiente contrato se denominara **EL ARRENDADOR** por una parte; y por otra **DAVID SANTOS BUITRAGO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.733.569 y quien para los efectos del siguiente contrato se denominara **EL ARRENDATARIO**; manifestamos la celebración del presente contrato de arrendamiento que se rige por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO y este toma en arriendo un inmueble ubicado en la Calle 36 No. 28-08 Barrio San Isidro del Municipio de Villavicencio. **PARAGRAFO:** No es objeto de este contrato el local independiente que se encuentra dentro del mismo inmueble sobre la calle 36. **SEGUNDA. TERMINO:** El término del arrendamiento es de tres (3) años contados a partir del quince de Junio del 2015, y se prorrogará sucesivamente por un (1) año, salvo que cualquiera de las partes manifieste, por escrito, con anticipación no menor a tres (3) meses, su intención de no renovarlo o prorrogarlo a su vencimiento. **TERCERA. PRECIO:** El precio mensual del arrendamiento es de tres millones de pesos (Libre de impuestos), la forma de pago será mensual siendo efectuado el pago los primeros cinco (5) días de cada mes adelantado. **CUARTA. ENTREGA:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto del presente contrato en buen estado. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas y estructurales en perfecto estado de funcionamiento, y así deberá entregarlas a la terminación del presente contrato. **PARAGRAFO:** El inventario (Mercancía y estantería) que se firma por las partes en pliego separado y que para todos los efectos legales forma parte de este contrato y que el ARRENDATARIO se obliga a adquirir para la celebración del mismo será pagado en su totalidad por el ARRENDATARIO en un plazo de tres (3) meses desde el inicio del presente contrato. **QUINTA. REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quiera hacer EL ARRENDATARIO serán por cuenta de este y para efectuarlas se requiere previa autorización del ARRENDADOR, siendo entendido que en cualquier caso, ellas quedaran de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia el ARRENDADOR no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas ni a indemnizar en forma alguna al ARRENDATARIO aun en los casos en que aquel haya autorizado expresamente, ni el ARRENDATARIO podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o ampliamiento adicional que el ARRENDATARIO instale en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble no lo podrá retirar y queda a propiedad del ARRENDADOR, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto.



PARAGRAFO PRIMERO: SI el ARRENDATARIO por alguna circunstancia efectuara mejoras en el inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, no obstante la prohibición contenida en esta cláusula y tales mejoras a juicio del ARRENDADOR constituyeran una depreciación para el inmueble, el ARRENDATARIO se obliga a retirarlas y a entregar el bien en el estado en que lo recibió. Si no diere cumplimiento a dicha obligación, la depreciación del inmueble será estimada parcialmente y su valor será exigible por la vía ejecutiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en esta cláusula el ARRENDATARIO estará obligado a efectuar las reparaciones locativas. Así mismo, está obligado expresamente en los términos señalados artículos 2029 y 2023 del Código Civil. **PARAGRAFO TERCERO:** El ARRENDATARIO se obliga expresamente a informar al ARRENDADOR los daños presentados en el inmueble, cuyas reparaciones no estén a su cargo. En ningún caso podrá descontar sin autorización expresa del arrendador, el costo de las reparaciones indispensables no locativas que haya efectuado en el inmueble. **SEXTA. SERVICIOS PUBLICOS:** Los servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, teléfono, servicios especiales de telefonía, recolección de basuras, cuota de sostenimiento de cable y servicio de internet serán por cuenta y pagados directamente por el arrendatario sin que el ARRENDADOR tenga la responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **PARAGRAFO:** El ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos y telefonía o cualquier otra autoridad impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios e indemnizaran al ARRENDADOR que pudiera tener por tales infracciones u omisiones involucrando en tales servicios entre otros, los que pueden provenir de las pérdidas mismas de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que el ARRENDADOR puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas y en estos casos su costo deberá ser reembolsado de manera inmediata por el ARRENDATARIO, pudiendo ser cobrado por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento alguno, con la simple presentación de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora el ARRENDATARIO reconocerá intereses iguales a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, sobre las sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las demás acciones del ARRENDADOR. **SEPTIMO. DESTINACION:** El ARRENDATARIO destinara el inmueble arrendado para establecimiento comercial. **OCTAVA. CESION Y SUBARRIENDO:** El ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble parcial o totalmente sin previa autorización escrita del ARRENDADOR bajo pena de que este dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble. **NOVENA. RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** El incumplimiento de una cualquiera de las clausulas estipuladas a cargo del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y sin necesidad de requerimiento de ninguna clase. EL ARRENDADOR podrá además pedir la restitución del inmueble arrendado por la mora del pago del precio del arrendamiento acordado sin que sea necesario ningún tipo de requerimiento. **DECIMA. REAJUSTE:** Al término del presente contrato (36) treintaseis meses se hará un reajuste del (8%) ocho por ciento para la prórroga del mismo. **DECIMA PRIMERA. EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a

7

7



terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve del arrendador o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. El ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando estos provengan o sean causados por el ARRENDATARIO por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos. **DECIMA SEGUNDA. DEVOLUCION SATISFACTORIA:** Cuando el contrato termine por cualquier causa el ARRENDATARIO deberá entregar el inmueble arrendado al ARRENDADOR a entera satisfacción, entrega que no se entenderá cumplida mientras no se haya acreditado la cancelación de los cánones de arrendamiento y los servicios públicos hasta la fecha de la respectiva entrega. **DECIMA TERCERA. OTRAS CAUSALES DE TERMINACION:** El ARRENDADOR además podrá dar por terminado el contrato por los siguientes motivos: 1) Cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se de una destinación distinta a la pactada en el contrato. 2) Cuando el ARRENDATARIO destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contraversion. 3) Cuando el ARRENDATARIO realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble, o lo destruya total o parcialmente. 4) Cuando el propietario o poseedor necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción o cuando se requiere desocuparlo para realizar obras indispensables para su reparación. 5) Cuando el inmueble haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. **DECIMA CUARTA. EXTINCION DEL DERECHO DEL ARRENDADOR:** Si el arrendamiento expirare por la extinción del derecho del arrendador sobre el inmueble arrendado aunque tal extinción fuere ocasionada por hechos del ARRENDADOR, este no estará obligado a indemnizar al ARRENDATARIO, aun en los casos en que la persona que le suceda en el derecho no este obligada a respetar el arrendamiento. **DECIMA QUINTA. CESION:** El ARRENDATARIO acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que dé él se deriven. **DECIMA SEXTA. INTERESES:** Las sumas que a cualquier título en razón del presente contrato resultasen a cargo del ARRENDATARIO y que no hubiesen sido pagadas oportunamente, serán pagadas por este con intereses a una tasa igual a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, liquidadas desde la fecha de causación hasta la fecha en que se efectuó el pago. **DECIMA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento o cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones que contrae el ARRENDATARIO por este documento, le acarreará, por ese solo incumplimiento o cumplimiento tardío, el pago de una suma igual a dos meses del arrendamiento vigente al momento del solo incumplimiento o cumplimiento tardío, a título de pena exigible sin necesidad de los requerimientos previos ni constitución en mora de que tratan los artículos 1594 y 1595 del Código Civil o cualquier otra disposición que así los contemple, derechos estos a los que renuncia expresamente el ARRENDATARIO sin que su cobro implique la extinción de la obligación principal o de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sin perjuicio del cobro de las demás indemnizaciones que ese incumplimiento o cumplimiento tardío cause, además esta pena adicional a la indemnización que debe pagar el ARRENDATARIO para dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento. **DECIMA OCTAVA. GASTOS:** El ARRENDATARIO pagara por su cuenta todos los gastos incluyendo el impuesto de timbre que ocasione el presente contrato, los de su proroga o renovación. **DECIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO:** El presente



contrato presta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada como clausula penal, los arrendamientos que se adeuden, los servicios públicos, así como cualquier otra suma a cargo del arrendatario, para lo cual bastara la sola afirmación hecha en la demanda por el ARRENDADOR que no podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

En constancia de estar expresamente aceptado en todas sus partes el presente contrato se firma en Villavicencio por los obligados en él. (15) días del mes de Junio del año 2015.

Carlos A. Torres

ARRENDADOR:
CARLOS ANDRES TORRES CRUZ
CC. 86.079.588 de Villavicencio

David Santos Buitrago

ARRENDATARIO:
DAVID SANTOS BUITRAGO
CC. 80.733.569

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIO 2
ABELARDO BERNAL JIMENEZ

En el despacho del Notario se presentó:
TORRES CRUZ CARLOS ANDRES
Identificado con C.C. 86079588
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Villavicencio, 2015-06-17 08:39:33

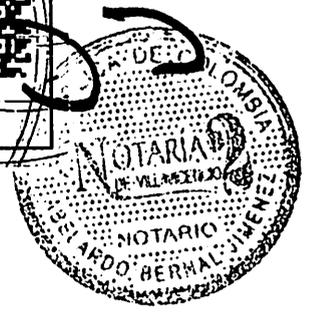
Carlos A. Torres

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 21ubs

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

SEGUN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 NOTARIA 2 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO.
LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- 2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 - FALLA ELÉCTRICA
- 4 - FALLA EN EL SISTEMA
- 5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA





Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones liquidadas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año **2017**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2113602821163



(415)7707212489984(8020)0002113602821163

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **8 6 0 7 9 5 8 8 1** 6. DV **1** 7. Primer apellido **TORRES** 8. Segundo apellido **CRUZ** 9. Primer nombre **CARLOS** 10. Otros nombres **ANDRES** 12. Cod. Dirección seccional **2 | 2**

24. Actividad económica **6 8 1 0** Si es una corrección Indique: 25. Cód. anterior **28** 26. No. Formulario anterior **27** 27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Rentas de trabajo		Rentas de pensiones		Rentas de capital		Rentas no laborales		Liquidación privada	
29	Patrimonio bruto	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	43	Ingresos brutos rentas de capital	54	Ingresos brutos rentas no laborales	93	Impuesto neto de renta
30	Deudas	33	Ingresos no constitutivos de renta	39	Ingresos no constitutivos de renta	44	Ingresos no constitutivos de renta	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	94	Impuesto de ganancias ocasionales
31	Total patrimonio líquido	34	Renta líquida	40	Renta líquida	45	Costos y gastos procedentes	56	Costos y gastos procedentes	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales
		35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	41	Rentas exentas de pensiones	46	Renta líquida	57	Renta líquida	96	Total impuesto a cargo
		36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	42	Renta líquida cedular de pensiones	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	58	Rentas pasivas no laborales - ECE	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior
		37	Renta líquida cedular de trabajo			48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	59	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación
						49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	60	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	99	Retenciones año gravable a declarar
						50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	61	Renta líquida ordinaria del ejercicio	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente
						51	Pérdida líquida del ejercicio	62	Pérdida líquida del ejercicio	101	Saldo a pagar por impuesto
						52	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	63	Compensación	102	Sanciones
						53	Renta líquida cedular de capital	64	Rentas líquidas gravables no laborales	103	Total saldo a pagar
								65	Renta líquida cedular no laboral	104	Total saldo a favor

PRELIMINAR

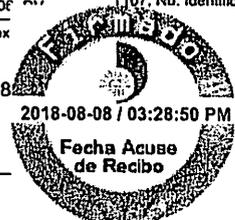
105. No. Identificación signatario **106** 107. No. Identificación **108** Parentesco

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa 997. Espacio ex recaudadora **980. Pago total \$ 0**

992. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades **2 0 1 8** **0** 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo **91000507141004**

993. No. Tarjeta profesional **20181098140963**

2018-08-08 / 03:28:50 PM
Fecha Acuse de Recibo





PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL

Subproceso de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Vigencia:

COMISIONES JUDICIALES

Documento controlado

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA →

EL TRIUNFO

CARRERA 31 No. 44- 46 BARRIO EL TRIUNFO / 6822475

DILIGENCIA: SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO: No.048

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR NUEMRO. 500014003005-2017-00903 00

DEMANDANTE: ALBA ROSA MONTOYA DE BERNAL

DEMANDADO: XIMENA TORRES CRUZ Y EDILBERTO CRUZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DE MINIMA CUANTIA DE VILLAVICENCIO META

En Villavicencio, a los veinticinco (25) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018) siendo las tres de la tarde (10:30 am) dando cumplimiento en el día y hora previamente señalada, la suscrita inspectora en asocio con la secretaria, declara abierta la diligencia **DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE**, ordenada por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DE MINIMA CUANTIA DE VILLAVICENCIO META** según despacho comisorio No. 048. Acto seguido el despacho procede a posesionar, para esta diligencia como Secuestre al señor **LUIS ENRIQUE PEDRAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 19.291.786 de Bogotá, en calidad de Auxiliar de la Justicia Villavicencio a quien se le toma el juramento de rigor, por cuya gravedad promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone. Se hace presente la doctora **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante identificado con cedula de ciudadanía número 40.187.319 de Bogotá, y T.P 147477 del C.S de la J, en sustitución de la doctora **NOHORA ROA SANTOS**, quien obra como apoderado del demandante. Acto seguido el despacho en acompañamiento de las personas anteriormente enunciadas Nos trasladamos al sitio de la diligencia identificado con la nomenclatura CR 36 No. 28-08-10. Una vez allí constatamos la nomenclatura que corresponde a la misma indicada anteriormente indicada en el despacho comisorio aludido, fuimos atendidos por **GILBERT EDILSON URREGO BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía numero 79.715.141 DE Bogotá, administrador de la actividad comercial **CONSTRUGRAMA LA 36**, a quien se le indica el objeto de la diligencia referida en la citada comisión judicial, expresándole que dentro del proceso ejecutivo 500014003005-2017-00903-00 siendo demandate la señora **ALBA ROSAS** contra **XIMENA CRUZ** y **EDILBERTO CRUZ**, se le concede el uso de la palabra al citado administrador identificado anteriormente quien manifiesta: **ESTA ES UNA SITUACION QUE ME TOMA** de sorpresa no tenia conocimiento, el dueño de este negocio es David Santos arrendatario y yo estoy en calidad de administrador de este negocio. Actos seguido el despacho procede a identificar el inmueble por sus linderos los cuales se incorporan siendo constatados los mismos y que aparecen insertos en el certificado de la oficina de instrumentos publico según matrícula inmobiliaria numero 230-3506, los cuales se dan por incorporados y se allega el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria en 3 folios para que forme parte constitutiva del acta. Acto seguido se procede a la identificación del inmueble por sus características así: el inmueble en mención es un edificio de tres pisos

Elizbeth

11

PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL
Subproceso de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Vigencia:

COMISIONES JUDICIALES

Documento controlado

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

EL TRIUNFO

CARRERA 31 No. 44- 46 BARRIO EL TRIUNFO / 6822475

esquinero con un local de mayor extensión y puerta de acceso por la calle 36 como por la carrera 28, con un mesanini en el segundo piso utilizado como bodega, segundo y tercer piso también utilizados como bodega, segundo y tercer piso, pisos en concreto paredes pañetadas y pintadas, en el primer piso el local esquinero las paredes se encuentran pañetadas y pintadas, pisos en baldosa común, y un baño con todos su accesorios. Por la calle 36 encontramos un local comercial de aproximadamente de 2 por 4 metros, sobre la carrera 28 encontramos un segundo local de aproximadamente 7 por 7 metros, en las mismas condiciones del primer local paredes pañetadas y pintadas y pisos en rustico, cuenta con los servicio de agua luz, estado del inmueble buen estado. Acto seguido se le corre traslado a la doctora SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO quien obra en sustitución de la doctora NOHORA ROA SANTOS y se allega el poder conferido se le concede el uso de la palabra y manifiesta: solicito al despacho se sirva declarar legalmente secuestrado la cuota parte del inmueble previamente descrito y solicito se le haga entrega al señor secuestre para que proceda a su administración teniendo en cuenta que es un bien que actualmente se evidencia esta produciendo una renta. Acto seguido el despacho atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada actora procede a decretar legal y materialmente secuestrado el inmueble en la cuota parte toda vez que no hay oposición legal alguna que resolver y se hace entrega del mismo al señor secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA para que proceda a su administración a quien se le concede el uso de palabra y manifiesta: recibo el inmueble en mi calidad de secuestre previamente identificado por sus linderos y características, y dejo el inmueble al señor administrador quien atiende la diligencia para venir a hablar con el arrendatario puesto que el señor no tiene ninguna injerencia en el asunto, por cuanto el arrendatario es la persona que debe responder por la cuota parte de arriendo; a su vez dejo constancia al señor administrador que me deben suministrar una copia del contrato de arrendamiento para definir cual es el monto que deben consignar, previa las advertencia de ley. El despacho le hace la advertencia que este inmueble queda fuera del comercio por lo tanto no puede ser objeto de venta arrendar, subarrendar o ceder acaso contrario el señor auxiliar de justicia adelantara las diligencia correspondientes a las acciones civiles o penales también se le manifiesta que el inmueble debe permanecer en el estado en que fue identificado y para cualquier circunstancia relacionada con el inmueble deberá entenderse con el señor secuestre a quien consigue en el celular numero 3158013509 no siendo mas el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos siendo las 12:10 del día 25 de julio de 2018.

EDDA MILLAN DE ALZATE
Inspectora Primera de Policía

SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO
Abogada actora

NATHALIA RODRIGUEZ ACERO
Secretaria Inspección

LUIS ENRIQUE PEDRAZA
Secuestre

GILBERT EDILSON URREGO BETANCOURT
Quien atiende la diligencia